

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, con el informe que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación a los demandados y solicitud de reforma a la demanda, que los demandados dentro del término de traslado de la demanda la contestaron, formularon expresiones previas, de mérito, objeciones al juramento estimatorio y llamamiento en garantía; de otro lado le pongo de presente que, según la constancia de envío de notificación los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío copia del auto admisorio : 22 de octubre de 2020
a los demandados
Días hábiles siguientes :23 y 26 de octubre de 2020
al envío del mensaje
Notificación :27 de octubre de 2020
Traslado de demanda : del 28 octubre al 26 de noviembre de 2020
Contestaciones demandados : 9, 17 y 20 de noviembre de 2020

Marzo 3 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JOSÉ ÁLVARO TRIANA OVIEDO FRANCIA ELENA SERNA ARIAS
DEMANDADOS	HENRY CORREDOR HOLGUÍN MAURICIO CORREDOR GALLEGO COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00146-00

En atención a la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitió a los correos electrónico de los demandados copias de la demanda con sus anexos, del escrito de subsanación y finalmente del auto admisorio del presente trámite, siendo enviado el ultimo el 22 de octubre de 2020, conforme se exhibe en la constancia que antecede, se tendrá como fecha de notificación de los demandados el **27 de octubre de 2020**.

En razón a que las contestaciones de la demanda allegadas por los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA,

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, dan cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del CGP, este despacho judicial las admitirá, incorporara al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte de los referidos sujetos procesales.

Sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y la demanda de llamamiento en garantía formulada por los demandados señores HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, se decidirá en cuaderno separado, con la advertencia que en caso de ser admitida la reforma a la demanda y la demanda de llamamiento en garantía, en aplicación de lo contemplado en el numeral tercero del artículo 101 del CGP, una vez se surtan los respectivos traslados se le dará trámite conjunto a las excepciones previas ya formuladas y las que eventualmente se manifiesten.

Finalmente **se reconocerá** personería jurídica a los apoderados de los demandados de la siguiente forma:

- Al Doctor **OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES** identificado con C.C. N° **16.53.629** y portador de la T.P N° **103.478** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** en la forma y fines del mandato a él conferido.

- A la Doctora **LINA MARÍA URIBE ZULUAGA** identificada con C.C. N° 30.317.073 y portador de la T.P N° **78501** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en la forma y fines del mandato a ella conferido.

- Al Doctor **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. N° **1.036.657.692** y portador de la T.P N° **292.355** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de los señores **HENRY CORREDOR HOLGUÍN** y **MAURICIO CORREDOR GALLEGO** en la forma y fines del mandato a él conferido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO **el 27 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: **ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO.

PARÁGRAFO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados, hasta tanto se integre el contradictorio con el llamado en garantía y se decida sobre las excepciones previas formuladas (art. 370 CGP).

TERCERO: **DECIDIR** sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y la demanda de llamamiento en garantía efectuado por los demandados señores HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, en cuadernos separados.

PARÁGRAFO: DAR trámite conjunto a las excepciones previas ya formuladas y las que eventualmente se manifiesten, una vez se surtan los respectivos traslados, ello en caso de ser admitida la reforma a la demanda y la demanda de llamamiento en garantía.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a los siguientes apoderados judiciales:

PARÁGRAFO 1: Al Doctor **OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES** identificado con C.C. N° **16.53.629** y portador de la T.P N° **103.478** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** en la forma y fines del mandato a él conferido.

PARÁGRAFO 2: A la Doctora **LINA MARÍA URIBE ZULUAGA** identificada con C.C. N° 30.317.073 y portador de la T.P N° **78501** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en la forma y fines del mandato a ella conferido.

PARÁGRAFO 3: Al Doctor **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. N° **1.036.657.692** y portador de la T.P N° **292.355** del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de los señores **HENRY CORREDOR HOLGUÍN** y **MAURICIO CORREDOR GALLEGO** en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095bof6cc6959d74477coc51e01676bdd92ab246608f612b8b4b4470bff96119**

Documento generado en 03/03/2021 02:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>